

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Ocho (8) de Dos Mil Veinte (2020).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil –Familia, a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siendo competente este Tribunal, por tratarse de Despachos Judiciales pertenecientes a este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.-

A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, remitió a esta Superioridad el expediente contentivo del proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble instaurado por el BANCO BBVA contra el señor YURSEY BADILLO BEJARANO, para que se dirima el Conflicto surgido con el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad. Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Le correspondió por reparto conocer al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, la demanda Verbal de Restitución de Bien Mueble, impetrada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra el señor YURSEY BADILLO BEJARANO.-

En el caso que nos ocupa, cumplida la ritualidad procesal pertinente para esta clase de procesos, se profirió en Junio 28 de 2019, sentencia favorable a la parte demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y se ordena a la parte demandada, señor YURSEY BADILLO BEJARANO, en la cual se ordenó:

"1.- Declárese la terminación del contrato de leasing Financiero, identificado con No 270-1000-12916 celebrado entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y el señor YURSEY BADILLO BEJARANO, sobre el bien mueble relacionado en la parte motiva del presente proveído.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-015-2016-00648-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.878.-

2. En consecuencia de lo anterior, ordénese al señor YURSEY BADILLO BEJARANO que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo, restituya a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, el bien mueble que se relaciona:

- SIERRA ASERRADORA HORIZONTAL JCMS 812 AP CS 10-3 SERIAL L2014102.-

*3. **En caso de no producirse de manera voluntaria la entrega del bien mueble antes relacionado,** remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad para que se disponga lo necesario para la ejecución de la sentencia.....4. (Se resalta).-*

De las ordenaciones expedidas por el Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, se desprende claramente, que la remisión del expediente a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, quedaba supeditado al hecho de no producirse de manera voluntaria la entrega de la Sierra Aserradora Horizontal JCMS 812 AP CS 10-3 SERIAL L2014102.-

Por tanto, es deber de dicho Funcionario determinar previo al envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, si no se ha producido de manera voluntaria la entrega del bien en mención, tal y como lo ordenó en la sentencia del 28 de junio de 2019, por lo que al no existir en el expediente prueba alguna de la entrega del bien, ni solicitud elevada por el demandante en donde solicite la entrega, ni tener la certeza de que se hubiere entregado por acuerdo entre las partes, por lo que aún le corresponde al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, seguir con el conocimiento del presente proceso.-

Por lo anterior, debe dirimirse el Conflicto Negativo de Competencia planteado, en el sentido de ordenar remitir el presente proceso al Juez Quince Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que continúe el trámite pertinente

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, ordenando que siga conociendo del mismo el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-015-2016-00648-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.878.-

TERCERO: OFICIAR en este sentido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e5a3e70a0c20e2c37f9363a945649b80da53904558ee5f862d2bd73e4fd612

Documento generado en 07/10/2020 06:48:45 p.m.